



CONTRATO N° 09/2023

SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO, DESDE LA OFICINA CENTRAL DE LA
CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HACIA EL
MINISTERIO DE HACIENDA, CON CAPACIDAD DE 10MB

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; MARIA CAROLINA GARZONA CÁNDIDO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guion dos ocho cero cinco cero ocho guion uno cero uno guion dos, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio uno nueve cero cinco uno ocho guion cuatro, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO, DESDE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HACIA EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON CAPACIDAD DE 10MB, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2023, del proceso de Libre Gestión No. 04/2023, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento; de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto regular las Condiciones y Especificaciones Técnicas bajo los cuales LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA el SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO, DESDE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HACIA EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON CAPACIDAD DE 10MB.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro solicitado y adjudicado a su favor, surgidos de la Libre Gestión número 04/2023, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dichos documentos forman parte integrante del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será contado a partir del día UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; y podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –en adelante LACAP – y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – en adelante RELACAP.- **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la que deberá ser presentada dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes, posteriores a la legalización del instrumento respectivo emitido por LA CAJA; en ese caso, LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda obligada a cumplir con las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la Cláusula Sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto, el veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por el SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO, DESDE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HACIA EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON CAPACIDAD DE

10MB, adjudicado, hasta por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$732.24)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago del suministro será de forma mensual, de conformidad a los suministros recibidos. Deberán ser facturados en una sola factura, con su respectivo detalle en forma mensual, haciendo las respectivas deducciones. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago con un plazo máximo de OCHO (8) días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por la Administradora de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del suministro proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas – surgidos de la Libre Gestión número 04/2023, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para

asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA REQUERIDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía, emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de **SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$73.22)**, el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento. Asimismo, deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – en adelante UACI–, dentro del plazo establecido, la no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio de la Administradora de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al suministro objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que

emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; **c)** Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; **d)** Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, **e)** Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las

condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administradora de Contrato a la Ingeniera **Karla María Ramírez de Ramos**, Técnico de Tecnologías de Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio de la Administradora de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.-

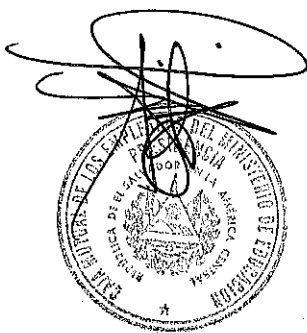
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente

de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **a) Para La Caja:** con la Ingeniera **Karla María Ramírez de Ramos**, Técnico de Tecnologías de Información, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico karla_ramirez@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfono de contacto: el 2132 - 4109. **b) Para La Sociedad Contratista:** con **Damaris Mercedes Velásquez Chávez**, Oficina ubicada en la Zona Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, Lote Dos A, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, los teléfono de contacto: 7769 - 8625; correo electrónico damaris.velasquez@escuchagroup.com. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a) Términos de Referencia del proceso de SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO, DESDE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HACIA EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON CAPACIDAD DE 10MB;** **b) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós;** **c) Resolución de Adjudicación No.**

06/2023, emitida por la Gerente, licenciada Cecibel del Carmen Mejia de Roque, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-



Mejia



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma [REDACTED] de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, MARIA CAROLINA GARZONA CÁNDIDO, quien firma "Ilegible", de cuarenta y cuatro años edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED] persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad



ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guion dos ocho cero cinco cero ocho guion uno cero uno guion dos, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio uno nueve cero cinco uno ocho guion cuatro, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un contrato de **SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO, DESDE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HACIA EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON CAPACIDAD DE 10MB, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, del proceso de Libre Gestión No. **04/2023**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto regular las Condiciones y Especificaciones Técnicas bajo los cuales **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** brindará a favor de **LA CAJA** el **SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO, DESDE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HACIA EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON CAPACIDAD DE 10MB.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** se obliga a cumplir cada una de las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro solicitado y adjudicado a su favor, surgidos de la Libre Gestión número **04/2023**, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dichos documentos forman parte integrante del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será contado a partir del día **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**; y podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –en adelante LACAP – y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – en adelante RELACAP.- **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la que deberá ser presentada dentro de los **OCHO (8) días hábiles** siguientes,

posteriores a la legalización del instrumento respectivo emitido por LA CAJA; en ese caso, LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda obligada a cumplir con las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la Cláusula Sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto, el veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por el SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO, DESDE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HACIA EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON CAPACIDAD DE 10MB, adjudicado, hasta por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$732.24)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago del suministro será de forma mensual, de conformidad a los suministros recibidos. Deberán ser facturados en una sola factura, con su respectivo detalle en forma mensual, haciendo las respectivas deducciones. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago con un plazo máximo de OCHO (8) días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por la Administradora de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del suministro proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas – surgidos de la Libre Gestión número 04/2023, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores



condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA REQUERIDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía, emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de **SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$73.22)**, el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento. Asimismo, deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – en adelante UACI–, dentro del plazo establecido, la no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio de la Administradora de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al suministro objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al

procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; c) Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; d) Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo



a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administradora de Contrato a la Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio de la Administradora de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre

el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) **Para La Caja:** con la Ingeniera **Karla María Ramírez de Ramos**, Técnico de Tecnologías de Información, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico



karla_ramirez@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfono de contacto: el 2132 4109. b) Para La Sociedad Contratista: con Damaris Mercedes Velásquez Chávez, Oficina ubicada en la Zona Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, Lote Dos A, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, los teléfono de contacto: 7769 – 8625; correo electrónico damaris.velasquez@escuchagroup.com.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO, DESDE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HACIA EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON CAPACIDAD DE 10MB; b) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; c) Resolución de Adjudicación No. 06/2023, emitida por la Gerente, licenciada Cecibel del Carmen Mejia de Roque, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo

facultades para celebrar actos como el presente; **b)** Acuerdo SEIS PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO SETENTA Y OCHO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; **c)** Acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, mediante el cual se designó al Director Presidente, en su calidad de Representante Legal de La Caja, facultado para la firma de todos los Contratos que resulten de la Libre Gestión independientemente del monto adjudicado; y **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **María Carolina Garzona Cándido**, por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada y Apostillada de la Escritura Pública del Pacto Social de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A.**, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público Primer Suplente del Circuito de Panamá, Licenciado Marco Murillo Arguelles, junto a la copia Certificada por Notario de Resolución No. 452-R del Ministerio de Economía de El Salvador, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, donde resuelve registrar a nombre de La Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, para el establecimiento de una sucursal que se denominará **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, inscrita en el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio de El Salvador al número seis del libro dos mil trescientos sesenta y cinco, en fecha trece de octubre de dos mil ocho; **b)** Copia Certificada y Apostillada de la Escritura Pública del Poder de Administración de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A.**, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público Primer Suplente del Circuito de Panamá, Licenciado Marco Murillo Arguelles, a favor de **Jose Antonio Rodríguez Urrutia**, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al número cinco del libro un mil doscientos noventa y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho; **c)** Copia Certificada y Apostillada de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A.**, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los

tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, Licenciado Erick Antonio Barciela Chambers, a favor de **Marcelo Julio Alemán Zapata**, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al número cincuenta y cuatro del libro dos mil seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte; **d)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, por el señor **Marcelo Julio Alemán Zapata**, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, ante los oficios notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez, a favor de la licenciada **Irina Michelle Cisneros de Cáceres**, inscrito en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil ciento cuarenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintinueve de agosto del año dos mil veintidós; **e)** Copia Certificada del Acta de Sustitución de Poder referido en el literal d), a favor de la Licenciada **Maria Carolina Garzona Cándido**, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro dos mil ciento sesenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el doce de diciembre del año dos mil veintidós; concediendo la facultad a la compareciente para otorgar actos como el presente.- **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la **Resolución No. 06/2023**, emitida por la Gerente, licenciada **Cecibel del Carmen Mejia de Roque**, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se Adjudicó el **Proceso de Libre Gestión No. 04/2023**, en los términos descritos anteriormente.- **Yo El Suscrito Notario DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

F.O./H.G.



Handwritten signatures and initials, including "mejo" and "medo".